



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 97

Martes 30 de Abril

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios subasta de en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 117, correspondiente al día 26 de Abril de 1940, publica la siguiente Orden:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 17 de Abril de 1940 fijando la tarifa de precios máximos de venta al público de conservas de pescados.

Ilmo. Sr.: La necesidad de dar unidad a la diversidad de precios que se han originado en la fabricación de conservas de pescados, con la consiguiente desorientación para el consumidor, y la conveniencia de regular indirectamente las adquisiciones de pescado para dicha fabricación, aconsejan fijar una lista de precios única, de venta al público, que abarque, todas las clases, formatos y marcas de conservas de pescado.

Dicha lista de precios, que supone para el público una pequeña elevación en relación con las existentes en 1936 y aun es inferior a los de algunos años anteriores, supone una considerable reducción sobre los precios que actualmente se están pagando por esta clase de productos, quedando también determinados, a partir de ella, los precios de venta en fábrica.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Oficina Central de Precios, previo el asesoramiento de las correspondientes dependencias de este Ministerio y de acuerdo con la Orden del 4 de Agosto de 1939, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la siguiente lista de precios de venta al público de conservas de pescado, que empezará a regir a partir, de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial».

Art. 2.º El precio de venta en fábrica será el que se deduzca de dicha lista, con un descuento mínimo del 25 por 100, estando incluidos en el descuento todos los gastos de transporte y margen de los intermediarios.

Art. 3.º Los fabricantes expresarán sobre los envases, en forma litografiada, troquelada o adherida, el precio de venta al público por lata, ya sea éste el expresado en la lista o el que se deduzca por el contenido en peso, cuando el precio de la lista esté fijado por kilogramo.

Art. 4.º Los comerciantes podrán cargar, aparte, los impuestos del Timbre y arbitrios de consumos municipales y provinciales siempre que excedan de cinco céntimos por bote y pueda efectuarse la exacción contra sellos adheridos a los envases.

Art. 5.º La obligación a que se refiere el artículo tercero empezará a regir para los fabricantes pasado el término de diez días, a partir de la publicación de esta Orden, desde cuyo momento no se autorizará la salida de mercancías de fábrica sin el mencionado requisito.

Se concede un plazo de un mes a los comerciantes para marcar con etiquetas, de acuerdo con lista presente, las mercancías que tengan en existencia.

Art. 6.º La siguiente lista no implica autorización alguna para la fabricación de los productos comprendidos en ella, que estarán sujetos a lo que sobre el particular dispongan los Organismos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Abril de 1940.—ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

TARIFA DE PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO DE CONSERVAS DE PESCADO

Formatos	Peso en gramos	Precio al público, por lata
Sardinas en aceite, tomate o escabeche		
6 7 kilos (cilíndrico)	6.000 6.500	22,25 pesetas
5 » »	4.400 5.000	18,00 »
3 » »	2.600 2.900	10,70 »
2 » »	1.550 1.700	6,50 »
1 » »	700 800	3,20 »
4 4 (rectangulares)	780 800	3,25 »
4 4 »	930 950	3,80 »
1 2 »	430 450	2,00 »
1 4 planas 45 m m (norm.)	375 385	1,60 »
1 4 » 30 »	240 250	1,20 »
1 4 » 24 »	190 200	0,95 »
1 4 » 22 »	175 180	0,85 »
1 4 » 18 »	135 140	0,75 »
1 4 » 47 » (reduc.)	335 345	1,45 »
1 4 » 22 »	150 155	0,70 »
1 4 » 18 »	115 120	0,65 »
1 4 clubs 40 » (plenos)	250 260	1,15 »
1 4 » 38 »	240 250	1,05 »
1 4 » 30 »	190 200	0,90 »
1 4 » 26 »	160 170	0,80 »
1 4 » 18 »	100 110	0,65 »
1 4 » 40 » (reduc.)	225 235	1,00 »
1 4 » 30 »	170 180	0,85 »
1 4 » 25 »	140 145	0,75 »
1 4 » 20 »	100 105	0,60 »
1 8 » 30 »	150 155	0,75 »
1 8 » 18 »	85 90	0,55 »
1 2 ovals (americanas)	480 500	2,00 »
1 2 » (normales)	400 420	1,75 »
1 4 »	205 225	0,95 »
1 4 americanas	300 320	1,35 »
1 4 clubs 35 m m (a banda)	260 270	1,30 »
1 4 planas 30 m m	260 270	1,25 »
1 6 Ripp	130 140	0,75 »

Para clase extrafina en aceite, tomate y escabeche, pueden aumentarse los precios indicados con un DIEZ POR CIENTO.

Para preparaciones especiales (con limón, a la «rabigot», trufadas etcétera) podrán aumentarse un VEINTE POR CIENTO.

Para las preparaciones «sin espina» podrán aumentarse un CINCUENTA POR CIENTO.

Con envoltura de cartón, 15 (quince pesetas en caja) pesetas; 0'15 pesetas en lata.

Trozo de sardinas en aceite y tomate

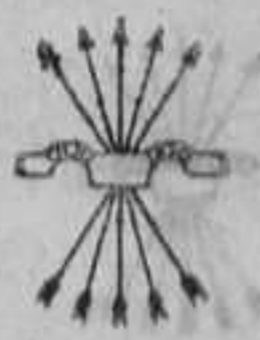
5 kilos (cilíndricos)	4.500 4.800	16,00 pesetas
1 4 »	190 200	0,90 »
1 5 »	175 180	0,80 »
1 4 club 30 m m	190 200	0,85 »
1 4 » 28 »	175 185	0,80 »
1 4 » 25 »	155 165	0,70 »
1 6 Ripp	130 140	0,65 »

Boquerones en aceite, tomate y escabeche y caballas en escabeche

Los mismos precios que para «Sardinas en aceite, tomate y escabeche».

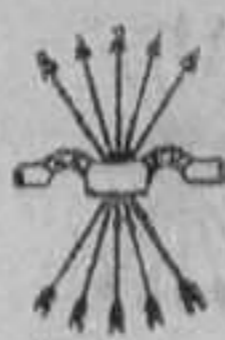


Formatos	Peso en gramos	Precio al público, por lata	Formatos	Peso en gramos	Precio al público, por lata
Bonito en aceite			Filetes de caballa de anzuelo en aceite		
5 kilos (cilíndricos)	4.400 4.850	39,85 pesetas	1 4 kilo planas 30 m m (a banda)		1'75 pesetas
3 »	2.600 2.800	21,70 »	Atún negro en aceite o escabeche		
2 »	1.550 1.700	13,55 »	5 kilos (cilíndrico)	4.400 4.800	18,85 pesetas
1 »	950 1.000	8,35 »	2 1 2 »	2.400 2.500	11,00 »
1 »	850 900	7,50 »	1 »	800 1.000	4,00 »
1 2 »	450 480	4,00 »	4 4 » rectangulares	900 1.000	4,00 »
1 4 »	230 240	2,10 »	Pedacitos de atún en aceite y tomate		
1 4 »	190 200	1,70 »	1 kilo (cilíndrico)	850 900	4,00 pesetas
1 8 »	100 125	1,05 »	1 4 »	190 200	1,00 »
1 2 » (ovales)	380 420	3,50 »	1 8 »	175 180	0,80 »
1 4 »	230 240	2,10 »	1 8 »	120 125	0,60 »
1 4 »	190 200	1,70 »	1 10 »	100 105	0,50 »
Bonito en escabeche corriente			1 4 » ctm. 30 m m	190 200	1,00 »
6 7 kilos (cilíndricos)	6.000 6.500	44,50 pesetas	Relanzón en escabeche		
5 »	4.400 5.000	33,15 »	6 7 kilos (cilíndrico)	6.000 6.500	20,65 pesetas
3 »	2.600 2.800	19,05 »	5 »	4.400 4.800	16,10 »
2 »	1.550 1.700	11,55 »	3 »	2.600 2.800	9,21 »
Migas (Bonito)			2 »	1.550 1.650	5,75 »
1 2 (cilíndricas)	380 420	2,75 pesetas	Melbas en aceite		
1 4 »	230 240	1,55 »	5 kilos (cilíndrico)	4.400 4.800	26,00 pesetas
1 4 »	190 200	1,30 »	2 1 2 »	2.400 2.500	14,00 »
1 8 »	100 125	0,80 »	1 »	700 800	4,50 »
Pisto (Bonito)			4 4 » (rectangulares)	980 1.000	5,75 »
2 kilos (cilíndricos)	1.550 1.700	11,60 pesetas	1 4 » (cilíndrico)	190 200	1,45 »
1 2 » ovales	380 420	3,00 »	1 5 »	175 180	1,25 »
Filetes de Bonito			1 8 »	120 125	0,90 »
1 4 (ovales)	170 180	1,95 pesetas	Listado y sarda en aceite		
1 4 »	125 135	1,45 »	5 kilos (cilíndrico)	4.400 4.800	26,10 pesetas
Bonito salmonado, denominación: «salmón al natural»			2 1 2 »	2.400 2.500	14,00 »
2 kilos (cilíndricos)	1.550 1.700	12,40 pesetas	1 »	700 800	4,50 »
1 2 »	550 600	4,40 »	4 4 » (rectangulares)	800 1.000	5,50 »
1 4 »	275 300	2,25 »	1 4 » (cilíndrico)	190 200	1,55 »
Bonito en tomate o escabeche fino			1 5 »	175 180	1,25 »
Todos los formatos, 7'25 pesetas.			1 8 »	120 125	0,90 »
Castañeta o palometa en aceite, tomate y escabeche fino corbina o pargo en aceite, tomate y escabeche fino			Filetes de anchoa en aceite		
5 kilos (cilíndricos)	4.400 4.850	30,60 pesetas	2 kilos (cilíndrico)	1.550 1.650	15,75 pesetas
3 »	2.600 2.800	17,40 »	1 »	800 850	8,25 »
2 »	1.550 1.700	10,40 »	4 4 » (rectangulares)	850 900	9,50 »
1 »	700 850	5,65 »	1 2 »	450 500	5,25 »
1 2 »	380 420	2,70 »	1 8 »	90 100	1,05 »
1 4 »	230 240	1,55 »	1 »	105 115	1,15 »
1 4 »	190 200	1,35 »	1 16 »	60 70	0,85 »
1 8 »	100 125	0,75 »	1 20 »	45 50	0,60 »
1 2 (ovales)	380 420	2,70 »	NOTA.—Para clases finas podrán aumentarse los precios un diez por ciento. Con estuche de cartón, cinco pesetas más en caja de 100 latas.		
1 4 »	230 240	1,55 »	Filetes de anchoa-similar en aceite		
1 4 »	190 200	1,35 »	Sufrirán un veinte por ciento (20 por 100) de rebaja en los precios de filetes de anchoa.		
Castañeta o palometa en escabeche corriente			Berberechos en aceite		
6 kilos (cilíndrico)	6.000 6.500	34,65 »	1 4 kilo normal (oval)	230 240	0,95 pesetas
5 »	4.400 4.850	26,70 »	1 4 » reducido »	190 200	0,85 »
3 »	2.600 2.800	15,85 »	Antipasto.—Entremeses de pescado		
2 »	1.550 1.700	9,15 »	1 2 kilo (cilíndrico) 30 m m	230 240	2,30 pesetas
Castañeta o palometa salmonada			1 2 » » 20 m m	190 210	1,90 »
2 kilos (cilíndrico)	1.550 1.650	9,05 pesetas	Lamprea en aceite o en salsa		
1 2 »	550 600	3,30 »	1 2 kilo (oval)	380 450	7,25 pesetas
1 2 »	380 420	2,40 »	Bacalao en aceite, tomate o escabeche		
1 4 »	275 300	1,70 »	1 2 kilo (oval)	380 450	3,60 pesetas
1 4 »	230 240	1,40 »	1 4 » normal »	230 240	2,15 »
1 4 »	190 200	1,15 »	1 4 » reducido »	190 200	1,85 »
Filetes de caballa en aceite			Angulas en aceite		
5 kilos (cilíndrico)	4.400 4.800	28,75 pesetas	1 2 kilo (oval)	380 450	3,65 pesetas
3 »	2.600 2.800	17,15 »	1 4 » normal »	230 240	2,15 »
2 1 2 »	2.400 2.500	15,40 »	1 4 » reducido »	190 200	1,85 »
2 »	1.550 1.650	10,50 »	Pulpo en aceite, tomate o escabeche		
1 »	700 800	4,90 »	1 2 kilo (oval)	380 450	3,75 pesetas
4 4 » (rectangulares)	980 1.000	6,20 »	1 4 » normal »	230 250	2,35 »
4 4 » (cilíndrico)	190 200	1,65 »	1 4 » reducido »	190 200	1,85 »
1 5 »	175 180	1,35 »	Filetes de anchoa en aceite		
1 8 »	120 125	1,45 »	2 kilos (cilíndrico)	1.550 1.650	15,75 pesetas
1 4 » (club) 30 m m	190 200	1,55 »	1 »	800 850	8,25 »
1 4 » » 25 »	155 165	1,25 »	4 4 » (rectangulares)	850 900	9,50 »
1 4 » » 24 »	150 160	1,20 »	1 2 »	450 500	5,25 »
1 4 » planas 26 »	185 195	1,60 »	1 8 »	90 100	1,05 »



Formatos		Peso en gramos	Precio al público, por lata
Besugo en aceite, tomate o en escabeche			
1/2 kilo	(oval)	380 450	4,35 pesetas
1/4 >	normal	230 240	2,20 >
1/4 >	reducido	190 200	1,85 >
Cóngrigo en aceite, tomate o salsa			
1/2 kilo	(oval)	380 450	4,35 pesetas
1/4 >	normal	230 240	2,20 >
1/4 >	reducido	190 200	1,85 >
Almejas al natural			
2 kilos (cilíndrico)		1.550 1.650	9,65 pesetas
1 >		900 950	5,20 >
1/3 >		370 390	2,20 >
1/2 >	(oval)	400 430	2,55 >
1/4 >	normal	230 240	1,40 >
1/4 >	reducido	190 200	1,25 >
Almejas en aceite			
1/2 kilo	(oval)	400 430	3,65 pesetas
1/4 >		190 225	1,85 >
Navajas al natural			
2 kilos (cilíndrico)		1.550 1.650	14,50 pesetas
1 >		900 950	8,00 >
1/2 >	(oval)	400 430	3,25 >
1/4 >	normal	230 240	1,75 >
1/4 >	reducido	190 200	1,60 >
Navajas en aceite			
1/2 kilo	(oval)	400 430	3,60 pesetas
1/4 >		190 225	1,85 >
NOTA.—Las clases elegidas (gigantes) podrán aumentarse en un diez por ciento.			
Bereberchos al natural			
2 kilos (cilíndrico)		1.550 1.650	5,10 pesetas
1 >		900 980	2,45 >
1/3 >		370 390	1,15 >
1/2 >	(oval)	400 430	1,30 >
1/4 >	normal	230 240	0,70 >
1/4 >	reducido	190 200	0,65 >
Bereberchos en aceite			
1/2 kilo	(oval)	400 430	1,60 pesetas
Calamares legítimos rellenos en aceite, tomate o en su tinta			
1/2 kilo	(oval)	400 430	4,65 pesetas
1/4 >	normal	240 260	2,80 >
1/4 >	reducido	190 200	2,20 >
Calamares legítimos sin rellenar o en trozos, en tomate o en su tinta			
1/2 kilo	(oval)	400 430	4,30 pesetas
1/4 >	normal	240 260	2,55 >
1/4 >	reducido	190 200	2,00 >
Calamares similares en trozos, en tomate o en su tinta (chocos, potas, jibias)			
2 kilos (cilíndrico)		1.550 1.650	11,35 pesetas
1 >		700 850	5,60 >
1/2 >		380 420	3,00 >
1/4 >	normal	240 260	1,85 >
1/4 >	reducido	190 200	1,45 >
1/2 >	(oval)	400 430	3,10 >
1/4 >	normal	240 260	1,85 >
1/4 >	reducido	190 200	1,45 >
Calamares similares rellenos, en tomate o en su tinta (chocos, potas)			
2 kilos (cilíndrico)		1.550 1.650	14,00 pesetas
1 >		700 850	7,00 >
1/2 >	(oval)	400 430	3,80 >
1/4 >	reducido	190 200	1,80 >
1/4 >	normal	230 240	2,15 >
Mejillones en escabeche			
2 kilos (cilíndrico)		1.550 1.650	10,90 pesetas
1 >		800 950	6,50 >
1/2 >	(oval)	400 430	2,90 >
1/4 >	normal	230 240	1,60 >
1/4 >	reducido	190 200	1,40 >
Clases crecidas (gigantes), diez por ciento de aumento sobre lo señalado.			

Formatos		Peso en gramos	Precio al público, por lata
Filete de Jurel, Bogas, Alachas y otros pescados en aceite y tomate			
5 kilos	(cilíndrico)	4.400 4.800	22,65 pesetas
2 1/2 >		2.400 2.500	12,35 >
2 >		1.550 1.650	8,35 >
1/4 >			1,15 >
1/5 >			0,95 >
1/8 >			0,70 >
1/4 >	club 40 m m		1,40 >
1/4 >	> 30 >		1,10 >
1/4 >	> 28 >		1,05 >
1/4 >	> 25 >		0,90 >
1/4 >	> 20 >		0,75 >
1/4 >	> 18 >		0,70 >
1/6 >	Ripp		0,80 >
1/8 >	club 30 m m		0,90 >
1/4 >	planas 30 >		1,30 >
1/4 >	> 24 >		1,05 >
1/4 >	> 22 >		0,95 >
1/4 >	> 18 >		0,80 >
Chicharro o Jurel en aceite o Escabeche fino			
6/7 kilos (cilíndrico)		6.000 7.000	19,95 pesetas
5 >		4.400 4.850	15,70 >
3 >		2.600 2.800	9,35 >
2 >		1.550 1.700	5,75 >
1 >		700 800	1,10 >
4/4 >	(rectangulares)	930 950	3,50 >
1/4 >	club 40 m m	250 260	1,10 >
1/4 >	> 30 >	190 200	0,85 >
1/4 >	> 28 >	170 180	0,75 >
Jurel grande, Bogas y Alachas en escabeche corriente			
6/7 kilos (cilíndrico)		6.000 7.000	19,00 pesetas
5 >		4.400 4.850	15,35 >
3 >		2.600 2.800	8,50 >
2 >		1.550 1.750	5,35 >
Pescadilla, Besugo y Besuguillo en escabeche corriente			
6/7 kilos (cilíndrico)		6.000 6.500	34,45 pesetas
5 >		4.400 4.800	25,25 >
3 >		2.600 2.800	14,90 >
2 >		1.550 1.650	8,75 >
Merluza en escabeche corriente			
6/7 kilos (cilíndrico)		6.000 6.500	42,65 pesetas
5 >		4.400 4.800	31,85 >
3 >		2.600 2.800	18,70 >
2 >		1.550 1.650	11,15 >
Atún legítimo de Almadraba en sus diferentes preparados			
Para este artículo regirán los precios que en su día sean autorizados por el Consorcio Almadrabetario Nacional.			
Filetes de Caballa, Atún, Listado, Sarda, Melba (preparados especiales)			
Los preparados especiales a la «rabigot», trufados, etc., podrán ser aumentados con un veinte por ciento (20 por 100) de los precios de la presente tarifa para clases corrientes.			
Merluza en aceite, tomate o en escabeche fino			
2 kilos (cilíndrico)		1.550 1.650	15,15 pesetas
1 >		700 850	7,70 >
1/4 >		190 200	1,85 >
1/2 >	(oval)	380 420	3,90 >
1/4 >	normal	230 240	2,25 >
1/4 >	reducido	190 200	1,85 >
Pescadilla en aceite, tomate o escabeche fino			
2 kilos (cilíndrico)		1.550 1.650	12,90 pesetas
1 >		700 850	6,60 >
1/4 >		190 200	1,60 >
1/2 >	(oval)	380 420	3,35 >
1/4 >	normal	230 240	2,00 >
1/4 >	reducido	190 200	1,60 >
Sopa de Pescados			
2 kilos (cilíndrico)		1.550 1.650	4,20 pesetas
Pastel Salmón trufado			
1/4 kilo (cilíndrico)		240 265	1,75 pesetas
Especialidades de Anchoa (limón, mantequilla, pastas, etc.)			
Veinte por ciento (20 por 100) de aumento sobre los precios de filetes de anchoa.			



Formatos	Peso en gramos	Precio al público, por lata
Pescadilla vinagreta con limón (Preparación lujo)		
1 kilo rectangular.....	750/850.....	7,30 pesetas
Anchoas en salmueras		
En latas:		
Tamaño de dos barras.....		3,45 pesetas
» de tres barras.....		3,50 »
» de cuatro barras.....		3,20 »
En barriles:		
Tamaño dos y tres barras.....		2,80 pesetas
» cuatro y cinco barras.....		2,10 »
El precio se entiende por peso bruto (envase y contenido).		
Sardinias saladas y prensadas		
Para pescados sanos.....		2,55 pesetas
» pelados.....		1,90 »
» tocados.....		1,75 »
Este precio es por kilo neto.		
En tabales se aplicará el precio sobre el peso bruto que resulte con el descuento del doce por ciento (12 por 100) por tara.		
Grasas (aceites de pescados)		
Aceite color claro (crudo).....		2,45 pesetas
Aceite color oscuro (cocido).....		2,10 »
Estos precios se aplicarán sobre peso bruto por neto.		

NOTAS.—En los precios fijados por kilo se entiende aplicado sobre el peso de la lata (envase, contenido), con exclusión de caja de madera, llaves, etc., aun cuando en dicho precio van incluidos.

Para cualquier envase cuyo peso no se especifique en esta tarifa, se aplicará el proporcional al de los formatos inmediatos.

En los precios de «sardinias», en todos sus preparados, se autoriza un aumento del 10 por 100 (diez por ciento) sobre los de la tarifa exclusivamente para los de las fábricas situadas en el Sur de España.

Los pescados preparados «a la rabigot», «trufados», en «salsas especiales», etc., etc., podrán ser aumentados en un 20 por 100 (veinte por ciento) de los precios especificados en la presente tarifa.

2041

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

Circular

Aprobados los padrones de Cédulas Personales del año actual de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan en virtud de la facultad conferida por acuerdo de la Comisión Gestora del 30 de Marzo y en armonía con lo dispuesto en el artículo 32 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, he acordado que a partir del día 1 de Mayo próximo se abra la recaudación de dicho impuesto en período voluntario por el tiempo de DOS MESES o sea hasta 30 de Junio y el ejecutivo desde 1 de Julio a 31 de Agosto. La rendición de cuentas del período voluntario se hará del 1 al 15 de Julio y la del ejecutivo del 1 al 15 de Septiembre, teniendo en cuenta las normas que se indican en la Circular de esta Presidencia publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 95 del corriente año.

Los Alcaldes deberán tener en cuenta el artículo 48 de la citada Instrucción que determina que los contribuyentes que sean cabezas de familia quedan obligados a adquirir con su cédula las correspondientes a los individuos de su familia que vivan con él y a los jornaleros, sirvientes o dependientes que habiten en su casa, respondiendo en caso de apremio del importe de todas ellas.

Las cédulas correspondientes a individuos no empadronados deberán solicitarse por medio de hoja declaratoria.

Si se tratase de más de un cabeza de familia, se hará mediante relación

autorizada por los señores Alcalde y Secretario, en los que consten los mismos datos que en el padrón de cédulas. Al clasificar estas nuevas cédulas tendrán en cuenta la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Mayo de 1934, apartado B), sobre acumulación de las tarifas 1.ª y 2.ª. Los Alcaldes y Secretarios informarán sobre las causas que hayan existido para no haberlos incluido en el padrón respectivo.

Para obtener el premio que por confección del padrón, recaudación y rendición de cuentas, se concede a los señores Secretarios Interventores se deducirán del Cargo, el recargo 1924-25 o el 5 por 100, las cédulas devueltas y las pendientes de cobro, a la cantidad así obtenida si no excede de 10.000 pesetas, se hallará el 4 por 100; si excede de 10.000 pesetas, se hallará el 3'50 por 100.

De los señores Alcaldes y Secretarios Interventores espero una observancia rigurosa de los plazos indicados y una colaboración decidida para la buena marcha administrativa del Organismo provincial resolviendo las dificultades que puedan presentarse e ingresando en la Caja provincial las cantidades recaudadas en los plazos señalados, colaborando así a la España Una, Grande y Libre que todos anhelamos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 29 de Abril de 1940.—El Presidente, Manuel González Gil.

Relación de los Municipios a quienes afecta esta Circular

Acehuche, Arroyomolinos de Montánchez, Baños de Montemayor, Caminomorisco, Casas de Don Antonio, Casillas de Coria, Cedillo, Cuacos, Grimaldo, Herrerueta, Huérga, Ma-

drigalejo, Miravel, Navalvillar de Ibor, Valdecañas de Tajo, Villameñas y Villar de Plasencia. 2072

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

RELACION de sanciones impuestas por el Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en expedientes de denuncias tramitados ante esta Comisión por infracción a las vigentes Leyes de Subsidio.

Don Segundo García Fabián, 250 pesetas, y don Emilio Larke Zaragoza, 150 pesetas; vecinos de Plasencia. Don Rafael Miguel Cano, 50 pesetas; vecino de García.

Don Emiliano Vaquero Plaza, 8 pesetas, y don Julián de Tena Tarraque, 24 pesetas; vecinos de Madrigal de la Vera.

Don Pedro Sánchez Martín, 99 pesetas, y don Bernardo Manso, 5'55 pesetas; vecinos de Santibáñez el Alto.

Don Damián Pizarro Collazos, 100 pesetas; don Domingo Collazos Flores, 100 pesetas; don Vicente Muñoz Sánchez, 50 pesetas; don Nicolás Rodríguez Jiménez, 100 pesetas, y don Félix Fernández Gutiérrez, 150 pesetas; vecinos de Talaván.

Don Venancio Tirado García, 28 pesetas; vecino de Romangordo.

Don Angel Honero Tejada, 4'90 pesetas; vecino de Cuacos de la Vera.

Don Máximo Fernández Canelo, 38'90 pesetas; don Francisco Rodríguez Barrado, 138 pesetas; don Marcelo Oliva Llorente, 34'60 pesetas; doña María García Tomé, 315 pesetas; don Vidal Sánchez Muñoz, 245 pesetas; don Sebastián Fernández Alfonso, 14'60 pesetas; don David Percha Moro, 92'60 pesetas; don Hipólito Martín Martín, 31'10 pesetas; don Dionisio Vivas Martín, 40'80 pesetas; don Eleuterio Tomé Barrado, 214'60 pesetas; don Bernabé Fernández Canelo, 63'70 pesetas; don Marcial Canelo, 28'60 pesetas, y doña María Barroso Barroso, 39'40 pesetas; vecinos de Malpartida de Plasencia.

Don Fausto Martínez Márquez, 66'20 pesetas; don Francisco Robles Torrecilla, 92 pesetas, y don Nicolás Pablo Naranjo, 100 pesetas; vecinos de Jarandilla.

Don Regino Baños Zabala, 125 pesetas; don Sebastián Gañán Rodríguez, 151 pesetas, y don José Álvarez Ramírez, 267 pesetas; vecinos de Losar de la Vera.

Don Pedro Cerro León, 100 pesetas; doña Antonia de la Concepción Hurtado, 50 pesetas; don Francisco Pizarro Cruz, 25 pesetas; don Francisco Vega Calles, 100 pesetas; don Telesforo Juarejo Barroso, 50 pesetas, y don Agustín Moreno Tesoro, 25 pesetas; vecinos de Torremocha.

Don Francisco Canelada Malpartida, 250 pesetas; vecino de Trujillo. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 26 de Abril de 1940.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

2034

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Antonio Flores Carrasco, Jefe de Instrucción interino de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a

todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, desaparecidos de finca Peñasca, del término de Albalá, propios del vecino de dicho pueblo Juan Valverde Burgos, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, poniéndolas a mi disposición en el Departamento municipal de detenidos de esta villa, haciéndose constar la desaparición tuvo lugar en la noche del 30 al 31 del pasado mes de Marzo. Así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 24 de este año.

Dado en Montánchez a 24 de Abril de 1940.—Antonio Flores Carrasco.—El Secretario, (ilegible).

Señas de los semovientes desaparecidos

Un caballo de tres años, castaño claro, alzada 1'59, lucero corrido y calzado pie izquierdo.

Potro castaño oscuro, cuatro años, alzada 1'53, hierro del Gobierno, sin señas particulares.

2035

LOGROSAN

Edicto

Don Juan Peña Gil, Letrado Juez Municipal suplente, en funciones de Juez de 1.ª Instancia del partido de Logrosán.

Hago saber: Que a las once y media horas del día catorce de Mayo próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública de los bienes que a continuación se reseñan, los cuales como propios de Pedro Moreno Casillas, vecino de Logrosán, han sido embargados en los autos número 10 de 1936, de juicio ejecutivo, seguido en su contra a instancia de Juan Cailles Jiménez, representado por el Procurador don Urbano Soriano Sánchez, en reclamación de cantidad, para hacer efectiva la misma, el interés legal devengado y las costas declaradas de su cargo.

Advierto a quien pretenda tomar parte en el remate, que antes de hacer posturas, habrán de consignar en el Juzgado, o acreditar, que para tal fin, han depositado en Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad en que los bienes han sido justipreciados; que tal cantidad servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán ofertas inferiores a los dos tercios de dicho tipo, y por último, que los títulos de propiedad de mencionados bienes, obran en la Secretaría de este Juzgado.

Bienes que se sacan a subasta

Un cercón al sitio Valle Serrano, en este término municipal, de cabida cuarenta fanegas, o sean diez y siete hectáreas, ochenta y ocho áreas y ochenta centiáreas; que linda al Norte con dehesa Boyal; por los demás aires, egido de Mojón Gordo, propiedad de Nicasio Calles y Andrés Trejo; inscrito a favor de Pedro Moreno Casillas, en el Registro de la Propiedad de este partido, al folio 169, vt.º del tomo 195 del archivo, libro 31 de Logrosán, finca 2127, inscripción 6.ª, tasado por peritos en veinticinco mil pesetas.

Dado en Logrosán, a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.—Juan Peña Gil.—El Secretario, Licenciado, Francisco Aguado. 1994

IMP. DE LA DIPUTACION PROVINCIAL